

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (RADICADO No. 2017-00292)

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 9:32

Para: Ingrid Marielly Galeano Henao <igaleanh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Secretaria

De: Asesorías Jurídicas <cesjuridico2@gmail.com>

Enviado: domingo, 7 de febrero de 2021 21:53

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tomasaparra1987@hotmail.com <tomasaparra1987@hotmail.com>; martin alonso cifuentes redondo <martinalonsocifuentes@hotmail.com>; elsataborda <elsataborda@hotmail.com>; TRANCHIPICHAPE S.A.S <transchipichapes@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (RADICADO No. 2017-00292)

Su Señoría,
cordial saludo.

El suscrito, de condiciones civiles y profesionales conocidas y reconocidas por su despacho, de forma respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el numeral QUINTO de la parte resolutive de su AUTO No. 214 de 04 de febrero de 2021.

Fundo mi recurso en los argumentos expuestos previamente mediante correo de 1 feb. 2021 13:02, en que exponía a su Honorable Despacho que el memorial aportado el 21 de enero de 2021 por parte de la doctora ELSA DE LAS MERCEDES TABORDA SERRANO no cumplió el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de enviar un ejemplar del memorial al demandado "simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". Además, en el citado memorial la doctora Taborda se refiere e interpone a su Auto No. 027 de 15 de enero de 2021, desconociendo el artículo 318 del Código General del Proceso, que claramente dispone que "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso".

Atentamente,
CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
T.P. 151823 CSJ



Libre de virus. www.avast.com